

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por
un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 . . . —Por
tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un
año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Sreinas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION.

(Continuacion.)

Ninguno tan fácil como el que se adoptó al fin y al cabo, que fué llamar de allí adelante *Príncipe*, á solas, ó *Príncipe de los Reinos*, al heredero del Trono.—Y no deja de ser raro que nadie haya advertido hasta ahora que este y no otro fué el motivo de que la denominacion de Príncipe de Asturias desapareciera del lenguaje jurídico durante los reinados de la Casa de Austria, y hasta del uso comun; conservándose sólo en los libros de ciertos historiadores castellanos, en verdad eruditos, pero no siempre corriente de las materias de Estado.

Uno de ellos, no obstante, Jerónimo de Quintana, al tratar de los últimos hijos varones de Felipe II, mostró con las siguientes palabras que, como vecino de Madrid, y familiar de los políticos de la época, comprendia el alcance de la innovacion silenciosamente realizada.—«El Príncipe D. Diego,» dice, «fué el último que se juró con el título de Príncipe de las Asturias, y el Príncipe D. Felipe, luego tercero de su nombre, *el primero* que se juró por Príncipe de las Españas.»—Y con efecto, en el *Ceremonial observado para el juramento del Príncipe*, publicado por D. Antonio Hurtado de Mendoza, de orden del Rey Felipe IV, con ocasion de la jura del Príncipe Don Baltasar Carlos en 1632, ceremonial reimpresso por modelo en 1789 y 1850, y al cual se han ajustado las proclamaciones, y juras posteriores, consta ya oficialmente que el juramento, pleito homenaje y fidelidad que ordenaba el Rey prestar á su primogénito, se le prestaba «*como á Príncipe de estos Reinos.*»

Tal, ha sido, pues, hasta nuestros días la verdadera denominacion jurídica de los inmediatos sucesores á la Corona de España. Teniendo esto presente, sin duda corrigieron y enmendaron los legisladores de 1837 la Constitu-

cion de 1812, que en algunos de sus artículos intitulaba Príncipe de Asturias al hijo primogénito del Rey con exclusion de todos sus hermanos; sustituyendo aquella denominacion honorífica por la de inmediato heredero ó sucesor á la Corona, mucho más comprensiva, exacta y propia: ejemplo seguido por la Constitucion de 1845 que reformó la de 1837, y en último término por la vigente.

Importaba, Señor, demostrar como queda suficientemente demostrado, que el título en virtud del cual se ha heredado siempre, y se hereda hoy la Corona, no es otro que el inmediato sucesor, tal y como estaba este definido en nuestras antiguas leyes, y lo define actualmente la Constitucion del Estado. Mas no por eso se ha detratado con ligereza lo que toca al principado de Asturias: título insigne por todo extremo, venerable desde los principios; nobilísimamente ostentado por V. M. durante muchos años; el mayor, después del de Rey, que cabe poseer en la Monarquía española.

No se halla, por cierto, mencion de tal título en las Cortes de Briviesca de 1387, ni en las de Palencia del año siguiente, únicas que consta que se celebrasen entónces; por lo cual hay

que reconocer que su creacion fué únicamente obra de la potestad ó prerogativa de conceder honores y dignidades inherente á la Corona.—Que en su origen fué para varones, se prueba, no solo examinando los modelos á que se ajustó su creacion, sino por el hecho de no haber pasado al referido título á Doña Maria, hija primogénita, y hasta jurada sucesora del primer Príncipe de Asturias, cuando él llegó á ser Rey.—Más tarde, se aplicó en realidad á las hembras lo mismo que á los varones, á veces; pero con esta diferencia esencial que á los varones se les aplicaba, desde el punto y hora en que nacian, y á las hembras tan sólo si las proclamaban sus padres herederos, á falta de varones, convocando para que les jurasen fidelidad, y pleito homenaje, las Cortes del Reino.—Desde la creacion del título de Príncipe, hasta el reinado de D. Enrique IV, sólo una Infanta, Doña Catalina, primogénita de D. Juan II, fué titulada Princesa, y eso en el acto de jurarla y no más, sin dejar de ser llamada Infanta en todos los demás casos. Desde los Reyes Católicos hasta nuestros días, todos los hijos primogénitos se han llamado ya al nacer Príncipes y todas hijas Infantas. sin exceptuar la Augusta madre de V. M.,

segun sea expuesto.—Y del reinado de Enrique IV. no hay que hablar, que no ha de ser fuente de derecho, ni regla ó forma para nada, aquel período anárquico de la historia patria.

(Se continuará.)

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Colonias Agrícolas.

Habiendo solicitado D. Mauricio de Echarri y Lopez, vecino de Madrid y residente accidentalmente en Lardero, los beneficios que la ley de 3 de Junio de 1868 concede á los que construyen en el campo una ó varias casas con destino á la Agricultura y poblacion rural, por haber edificado una de aquellas en jurisdiccion del citado pueblo de Lardero, termino de Las Pozas é instalado en ella una incubadora ó criadora artificial, con conejera y gallinero modelos; siendole ademas afectas 8 hectáreas de terreno propio del solicitante, he acordado publicarlo en este *Boletín Oficial*, á fin de que los que se crean perjudicados ó tengan que hacer alguna alegacion, lo verifiquen presentando sus reclamaciones en este Gobierno civil dentro del plazo de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio.

Logroño 23 de Agosto de 1880.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez de Campo.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de Logroño.

Aprobado por el Illmo. señor Rector el itinerario de visita de las escuelas públicas de esta provincia durante el presente año económico; esta Junta, en virtud de lo que dispone el art. 141 del Reglamento general de Instruc-

cion pública, ha dispuesto publicar el referido itinerario, esperando que los Sres. Alcaldes y Juntas locales recibirán al señor Inspector del ramo de una manera conveniente, prestándole los auxilios que le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido, y dando aviso de esta Circular á los respectivos maestros para que tengan preparados los estados y registros que determina el Reglamento.

Logroño 25 de Agosto de 1880.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

P. A. D. L. J., Severo Escribano.

En los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre.

Viguera, Nestares, Torrecilla de Cameros, Nieva, El Rasillo, Pradillo, Villanueva, Ortigosa, Brieba, Ventrosa, Viniegra de Abajo, Mansilla, Villavelayo, Canales, Viniegra de Arriba, Villoslada, Pajares, San Andrés, Lumbreras, El Horcajo, Aldeanueva de Cameros, Gallinero de Cameros, Pinillos, Almarza, Trevijano, Luezas, Torre de Cameros, Muro de Cameros, San Roman, Cabezón, Laguna, Ajamil, Rabanera, Jalon, Soto, Treguajantes, Torremuña, La Santa, La Riva, Zarzosa, Munilla, San Vicente de Munilla, Perolasco, Enciso, Arnedillo, Santa Eulalia bajera, Prejano, Herce, Bergasillas, Bergasa, Tudelilla, Carbonera, Galilea, Coreira, El Redal, Los Molinos, Las Ruedas, Ocon, Santa Lucía.

En los meses de Abril, Mayo y Junio.

Villamediana, Alcanadre, Calahorra, Rincon de Soto, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Ausejo, El villar de Arnedo, Pradejon, Autol, Quel, Arnedo, Muro de Aguas, Ambas Aguas, Póyaes y aldeas, Valdeperrillo, Cornago, Valdemadera, Navajun, Aguilar del rio Alhama, Inestrellas, Cervera, Rincon de Olivedo Igea, Grávalos, Villarroya, Ventosa, Aleson, Manjarrés, Santa Coloma, Castroviejo, Bezares,

Arenzana de Arriba, Arenzana de Abajo, Tricio, Huércanos, Uruñela, Nágera, Cardenas, Badarán, Berceo, San Millan de la Cogolla, El Rio, Estollo, Villaverde, Matute, Anguiano, Pedroso, Ledesma, Bobadilla, Baños de Rioja Camporvin.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del 30 de Octubre de 1879.

En la ciudad de Logroño á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de su mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados, Merino Martínez é Iñiguez Iretón.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Aldeanueva de Ebro, correspondientes al ejercicio de 1877-78, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, informando que puede servirse aprobarlas rebajando de la data trescientas ochenta y tres pesetas, satisfechas al Comisionado de apremio, reservando su derecho al Depositario de reclamar contra el Alcalde como ordenador de pagos y demás individuos del Ayuntamiento que lo acordaron, debiendo remitirse al Alcalde actual el expediente de apremio contra doña Manuela Montiel para que siga los procedimientos con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869. Al propio tiempo se acordó llamar la atencion del Sr. Gobernador sobre los siguientes hechos:

1.º Que habiendo tenido el Ayuntamiento notables ingresos y resultando un excedente de consideracion sobre los gastos, ha dado lugar á que se le apremie para el pago de servicios obligatorios gravando sin razon alguna y contra el precepto legal al Municipio con el importe de las dietas cuyo reintegro debe exigirse con todo rigor.

2.º Que teniendo ese sobrante, el Ayuntamiento se halla adeudando á la Diputacion más de diez mil pesetas por egercios atrasados gravando al pueblo con un interés de seis por ciento, el cuarto trimestre del último año económico y primero del corriente.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe económico de la provincia pidiendo que por una certificacion se le provea de una copia de la carta de pago suscrita por D. Agapito Osma, á nombre del Ayuntamiento de Nalda en que conste haber satisfecho el plazo noveno de la redencion de un censo que gravitaba los propios de dicho Ayunta-

miento, la cual debe hallarse en los documentos de data, correspondientes al ejercicio de 1865-66, y en su consecuencia se acordó pasar la citada comunicacion al Sr. Gobernador civil.

Trascurrido el plazo de treinta dias que se concedieron para la admision de solicitudes optando á la plaza de un cepataz de las carreteras provinciales mandada proveer por concurso, á fin de cumplir lo que previene el Reglamento orgánico del personal y del servicio de la Seccion de Obras públicas, se acordó pasar la solicitud que aparece suscrita por D. Sixto Lafuente al Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales.

En vista de una exposicion de don Agapito Ranedo, vecino de Herramélturi, solicitando autorizacion para abrir una ventana en un edificio que posee junto á la carretera de Tirgo á Tormantos. Se acordó manifestar al recurrente lo solicite del Alcalde de dicho pueblo quien previo informe del Sr. Ingeniero jefe de las carreteras provinciales concederá ó negará el permiso.

Remitida á informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 10 de Enero último, el expediente instruido para la ocupacion de terrenos necesarios á la rectificacion de la cueta de las Peñuelas en el kilómetro 36 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, y apareciendo se han observado los tramites legales, sin que en el periodo señalado en el «Boletín Oficial» por medio de anuncio en el que insertó la nómina de los propietarios de fincas á quienes afecta se haya opuesto ninguno, lo cual supone unánime conformidad de parte de estos, se acordó informar en el sentido de que procede que el Sr. Gobernador civil de la provincia declare que las fincas sujetas á espropiacion pueden ser ocupadas libremente previo el precio de tasacion que se señalará con arreglo á las prescripciones de la mencionada ley.

Examinadas las diligencias practicadas para llevar á efecto la tasacion de los terrenos que sujetos á expropiacion han de ocuparse para la construccion de una casa de Beneficencia y Manicomio provincial, se observa en ellas que se han guardado en el procedimiento las formalidades y requisitos que previenen los artículos 32 de la ley de 10 de Enero último y 52 del Reglamento; así que el perito tercero nombrado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, teniendo á la vista la certificacion expedida por la Comision de evaluacion de la riqueza imponible graduada á cada finca para la distribucion de la contribucion territorial y de la cuota que les ha correspondido; otra del Registrador de la propiedad del precio de los inmuebles respecto á los que en el término de los

diez años últimos han sido objeto de traslaciones de dominio; las hojas de precio tanto del perito nombrado por la Administración, como las formadas por el de los propietarios que reclaman; ha venido á formar las suyas atento á todos los datos, antecedentes y según su leal saber y entender, y en vista de que ha fijado en trescientas ochenta y cinco pesetas el valor de cada fanega de terreno del marco local, cuyo precio se halla dentro de los límites de los señalados por los peritos de la Administración y propietarios habiendo resultado en esta parte lo prevenido en el art. 53 de dicha ley, y en cumplimiento de lo que dispone el 54 de misma, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en los términos que preceden, opinando por que el precio dado por el perito tercero es el más justo y equitativo tanto para los propietarios como para la Administración.

Vista la instancia elevada por Ensebio Martínez Descalzo, vecino de Tudelilla, solicitando algún socorro para atender á la lactancia de uno de los dos niños gemelos dados á luz por su esposa: Considerando que esta clase de socorros corresponden á la Beneficencia municipal, se acordó manifestar al interesado recurra en súplica de este socorro al Ayuntamiento de Tudelilla.

Vistas las presentadas por Agustín Adán y Toledo, vecino de Calahorra, Tomasa Torres Lombillo, vecina de Pedroso y Carmen Moreno, de Logroño, solicitando el ingreso en la Casa de Beneficencia, se acordó en vista de los informes emitidos por los Alcaldes de los respectivos pueblos, acceder á su ruego concediéndoles el ingreso previo reconocimiento por los señores facultativos y guardando turno á que haya cama vacante.

Enterada la Comisión de una instancia presentada por Celedonia Rodríguez, vecina de Logroño, solicitando se admita en la Casa de Beneficencia á su sobrino Manuel López y de otra de Hilario Torre San Roman, vecina también de esta capital, solicitando se la admita á ella y á su hijo mayor de edad é impedido para el trabajo, se acordó acceder á lo solicitado guardando turno á que haya cama vacante y previo el reconocimiento por los señores facultativos á fin de acreditar que el hijo de la referida Hilario Torre se halla impedido para el trabajo: Al mismo tiempo se acordó que Juana Arpillaga, vecina de Logroño, que se encuentra en el Hospital pase á la Casa de Beneficencia cuando termine su curación.

Examinada la instancia de D. Teodoro Bruno y Morón, Capitán de infantería retirado, solicitando se le permita el ingreso en la Casa de Beneficencia por hallarse enfermo y no haber cobrado las pagas desde el año 1877 hasta el 24 de Diciembre del 78, se

acordó admitirle provisionalmente y sin perjuicio de gestionar el interesado para que sea admitido en el establecimiento benéfico de la provincia de su naturaléza.

Enterada la Comisión de instancia presentada por don Dionisio Fernández Presbítero Canónigo Fabriquero de la insigne iglesia colegial de esta ciudad, solicitando en nombre del Cabildo de la misma se le concedan tres niños de la Beneficencia quienes serán instruidos para canto y á su tiempo percibirán la asignación acostumbrada: Visto el informe dado por el Sr. Director de la Casa de Beneficencia en el que manifiesta que los niños destinados á este servicio estaban abandonados y sin instrucción por no serles posible acudir á la escuela así como también les era preciso aprender un oficio para el día en que salieran de la Casa, se acordó hacer presente al Cabildo las consideraciones que preceden y manifestarle que únicamente en el caso de obligarse á que los acogidos adquieran instrucción musical y se les enseñe á tocar el piano y órgano podrá accederse á los deseos manifestados por el Cabildo.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Superior general de la Casa Misión de Thenir (Francia), en la que manifiesta ha ingresado en la congregación de Misioneros hijos del Inmaculado Corazón de María, Pedro Ladrón de Guevara Pérez, de diez y seis años de edad y natural de Cervera del río Alhama, se acordó poner en conocimiento del Alcalde del referido pueblo el ingreso en aquella Orden religiosa del espresado Ladrón de Guevara para los efectos señalados en el art. 90 de la vigente ley de reclutamiento con relación á los alistamientos.

A la comunicación dirigida por el Alcalde de Lardero pidiendo instrucciones acerca de los prófugos Nicasio Angulo Nalda y Bonifacio Cabredo, se acordó contestar que el referido fué alta en concepto de voluntario por hallarse sirviendo en el segundo batallón del regimiento de Artillería Peninsular de Filipinas por lo que debe quedar sin efecto el expediente de prófugo que se le instruyó y por lo que se refiere al espresado Bonifacio Cabredo que no se ha presentado á ingresar en Caja, se acordó contestar á dicho Alcalde se atenga escrupulosamente á lo que determinan los artículos 148 y 150 de la vigente ley de reclutamiento.

Vista una comunicación dirigida por el Sr. Jefe del regimiento infantería de Mallorca, solicitando la filiación del mozo Jorge Brea Ruiz, correspondiente al reemplazo de 1875 y alistamiento de San Vicente de la Sonsierra, se acordó rogar á la Comisión de Madrid manifieste si dicho mozo ha ingresado en aquella Caja como él mismo mani-

fiesta á fin de poder remitir al citado jefe el documento que interesa.

Para dar cumplimiento á comunicación del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, trasladando otras del señor Coronel del regimiento infantería de Cuenca en la que solicita una certificación de la responsabilidad que ha cabido al mozo Eleuterio Pecina Pérez, comprendido en el alistamiento del pueblo de San Vicente de la Sonsierra y reemplazo de 1878, se acordó remitir la certificación que se interesa arreglada á lo que resulta de antecedentes.

A otra comunicación del mismo Capitán general rogando se le manifieste el ingreso en Caja del mozo Benedicto Pérez comprendido en el alistamiento de Hortigosa y reemplazo de 1878, el cual fué declarado exceptuado del servicio activo con destino á la reserva por Real orden de treinta de Setiembre último, á fin de solicitar la baja del mencionado mozo, se acordó contestar que dicho mozo no aparece en ninguno de los alistamientos del pueblo de Hortigosa por lo que ha debido padecerse alguna equivocación al dictar la Real orden que se cita.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando la Real orden por la que se confirma el acuerdo, declarando exceptuado al mozo Liborio Goyenechea Santa María, comprendido en el último reemplazo y alistamiento de Santa Coloma.

Quedó así bien enterada de otra comunicación transmitiendo una Real orden por la que se dispone que el distrito municipal de Muro de Aguas que hoy pertenece al partido judicial de Cervera de río Alhama, pase á formar parte del de Arnedo.

Se levantó la sesión.

El Secretario, Joaquín Farias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, la matrícula ordinaria para el curso próximo de 1880 á 1881, estará abierta en las Secretarías de las respectivas Facultades de esta Escuela en los días no festivos y horas que designen los Secretarios, desde el 16 al 30 de Setiembre inmediato, y la extraordinaria en la Secretaría general desde el 1.º al 31 del siguiente mes de Octubre, y Facultades de Derecho, en su sección del civil y canónico, Medicina y Cirugía y Filosofía y Letras en sus períodos de la Licenciatura, y Ciencias en las asignaturas que preparan para las de Medicina y Farmacia.

Los alumnos de Facultad que hayan de dar principio á su carrera, lo verificarán en la forma que establece el Real decreto de 13 del actual mes de Agosto y los que tengan ganada alguna asignatura podrán continuarla con arreglo á los Planes anteriores en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas, sujetándose en todo lo demás á las reglas establecidas en dicho Real decreto.

No podrá hacerse la matrícula del primer año de Facultad sin acreditar previamente los alumnos, mediante certificación, los estudios del bachillerato en Artes, exhibiendo su cédula personal.

La inscripción se hará mediante papeleta impresa que se facilitará en la portería de la Universidad, abonando diez céntimos de peseta, y el alumno escribirá con toda claridad su nombre y apellidos y demás datos que se exigen, anotando las asignaturas en que desee inscribirse, satisfaciendo en el acto por cada asignatura de matrícula ordinaria quince pesetas en el sello creado al efecto, y dobles derechos si la verifican en la extraordinaria; abonando también dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción.

El día 30 de Setiembre próximo caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso actual de 1879 á 80, y el 1.º de Octubre siguiente tendrá lugar la solemne inauguración de los estudios, dando principio al día inmediato las clases, cuyos locales, días y horas en que hayan de verificarse se anunciarán oportunamente.

Lo que por acuerdo del M. I. S. Rector se anuncia para la debida publicidad Zaragoza 24 de Agosto de 1880.— El Secretario general, Manuel Guillen.

INTENDENCIA MILITAR

de Búrgos.

El Intendente militar del Distrito de Búrgos,

Hago saber: que no habiendo producido resultado la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente en esta Intendencia y en las plazas de Briones, Haro, Nájera, Santander y Soria para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército, Guardia civil y demás que á ello puedan tener derecho, ya sean estantes ó de tránsito en dichos puntos por el término de un año á contar desde el 1.º de Octubre del presente á fin de Setiembre de 1881, y un mes más si á la Administración militar conviniese con sujeción al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones aprobadas con posterioridad; por el presente se anuncia una convocatoria de proposiciones sueltas para contra-

tar dicho servicio bajo las mismas bases por el propio término y con idéntico objeto, cuyas proposiciones han de ser presentadas al Tribunal que en esta Intendencia y simultáneamente en los puntos, días, sitios y horas que expresa el adjunto estado, se habrá de constituir al efecto, yendo las proposiciones en pliegos cerrados extendidas con toda claridad y precisión en papel sellado con el sello del impuesto de guerra unido además y la cédula de vecindad del interesado sin cuyos requisitos no serán admisibles no siéndolo tampoco las que no sean entregadas al Tribunal encargado de su recepción, ni las que tengan fecha posterior á la del día de la celebración del acto.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde esta fecha en la Comisaría de guerra ó Secretaría del Ayuntamiento de los puntos que quedan expresados y en la de esta Intendencia militar para que pueda ser consultado, por todo el que así lo desee.

El Tribunal de recepción de ofertas admitirá las que se presenten durante media hora, pasada la cual procederá á la apertura de los pliegos y una vez que esta empiece no se admitirán más proposiciones que las que se hubiesen presentado las que serán dirigidas á la superioridad para su aprobación si hubiese alguna que se considerase beneficiosa, pudiendo ser todas desechadas si así se creyese oportuno, por el Excmo Sr. Director general de Administración militar.

Si hubiese licitadores que desearan encargarse de este servicio por sistema misto y con sujeción á las condiciones que en el indicado pliego se refieren á ello, deberán presentar sus proposiciones en igual forma y con los mismos requisitos que las de precios fijos, expresando el número de raciones de pan que se comprometen á suministrar por cada quintal métrico de trigo ó harina que se facilite por la Administración militar siendo de su cargo la distribución de la paja y cebada que para ello se les entregue, ya sea con retribución ó sin ella según los casos.

Burgos 20 de Agosto de 1880.—
Manuel Heredia.

Briones.—Casa consistorial.—2 de Setiembre de 1880.—10 de la mañana.

Haro.—Casa Consistorial.—3 de Setiembre de 1880.—8 de la mañana.

Nágera.—Casa Consistorial.—3 de Setiembre de 1880.—1 de la tarde.

Santander.—Comisaría de Guerra.—2 de Setiembre de 1880.—12 de la mañana.

GOBIERNO MILITAR.

Habiendo desertado el soldado cuya media filiación se inserta á continuación,

en á las Autoridades su busca y captura poniéndolo á mi disposición.

Logroño 25 de Agosto de 1880.—El Brigadier, Gobernador, Travesí.

Media filiación del recluta de la Caja de Navarra Gregorio Arroyaga Pascual, hijo de Juan y de Petra, natural de Logroño, provincia de id., vecindado en Logroño, provincia de id., estatura 1 metro 561 milímetros: Señales; pelo cejas castaño, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poblada, edad 30 años, señas particulares, Ninguna.

DISTRITO UNIVERSITARIO de ZARAGOZA.

SECRETARIA GENERAL.

De conformidad á lo preceptado en el art. 22 del Reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861 la matrícula se hallará abierta en esta Secretaria general y Negociado correspondiente desde el 16 al 30 de Setiembre próximo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera presentarán instancia, acompañada de la cédula de vecindad solicitando el exámen de primera enseñanza elemental completa, y caso de ser aprobados en él, la inscripción en la matrícula del primer semestre, que se formalizará previo el pago de cinco pesetas en papel pagos al Estado; y los que tengan ganado algun semestre lo acreditarán para matricularlos en el que correspondan.

Las lecciones darán principio el día dos de Octubre, serán diarias y durarán hora y media en el local del Hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de esta enseñanza.

Zaragoza 19 Agosto de 1880.—El Secretario general, Manuel Guillen.

JUZGADOS MUNICIPALES. LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Agosto de 1880.

Días	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES				
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			Total de vivos.	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			Total de muertos			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....		
21																	
26		1	1			1	1										
27				1		1	1										1
28			2		1	3	3										1
29	1		1			1	1										3
30	1	2	3			3	3										1
																	3
	5	3	8	1	1	2	10										10

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Días	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	3	1		5					5
22	2			2	1			1	3
23	2			2	1			1	3
24	2			2	2			2	4
25	2			2		1		1	3
26				1	1			1	2
27					1			1	1
28	1	1		2	1			1	3
29	1		1	1	1		1	2	3
30	1			1	1			1	2
	15	2	1	19	9	1	1	11	2

Logroño 1.ª de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Simeon Yerro

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 31 de Agosto de 1880.

HORAS.	Varómetro en milimetr.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímet.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados	Estado del cielo.
		Humedad	Tensión del vapor						
9 mañana	728'50	76	13'72	O. calma	Minima á la sombra '000. 20'6			9	Nuboso.
3 tarde.	727'70	65	13'	O. calma.	Mínima irradiación 12'6. Máxima al sol 43'3. 24'6 Máxima á la sombra 27'2.	5'6			Despejado

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortuned.